

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2220.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
-DEMANDADO: JHON EDUARD LÓPEZ MORALES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00507-00.

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JHON EDUARD LÓPEZ MORALES**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 132208913554 con fecha de suscripción el 28 de febrero del 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **JHON EDUARD LÓPEZ MORALES** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
ENERO DEL 2020.	\$102,295.56	29 DE ENERO DEL 2020.
FEBRERO DEL 2020.	\$103,111.27	29 DE FEBRERO DEL 2020.
MARZO DEL 2020.	\$103,933.51	29 DE MARZO DEL 2020.
ABRIL DEL 2020.	\$104,762.29	29 DE ABRIL DEL 2020.
MAYO DEL 2020.	\$105,597.66	29 DE MAYO DEL 2020.
JUNIO DEL 2020.	\$106,439.73	29 DE JUNIO DEL 2020.
JULIO DEL 2020.	\$107,288.49	29 DE JULIO DEL 2020.
AGOSTO DEL 2020.	\$108,144.01	29 DE AGOSTO DEL 2020.
SEPTIEMBRE DEL 2020.	\$109,006.37	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la “Casilla 2”, al 1.1715% (tasa mensual efectiva de la anual pactada al 15%), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$50.999.747,28. por concepto del saldo insoluto del capital acelerado incorporado en el pagaré No. 132208913554 con fecha de suscripción el 28 de febrero del 2017
- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, al 1.1715% (tasa mensual efectiva de la anual pactada al 15%) o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 15 de octubre 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-917945 de propiedad del demandado JHON EDUARD LÓPEZ MORALES, quien se identifica con la C. de C. No. 94.374.400.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con la C. de C. No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA